RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. MC- SA-MC-05-2025
OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIA SOBRE LA VÍA PRINCIPAL ENTRE EL KIOSCO Y VÍA VEREDA CHIPACATA DEL MUNICIPIO DE CUCAITA".

En atención a las observaciones allegadas mediante la plataforma SECOP II la entidad le manifiesta que conforme a lo establecido anteriormente en las respuestas a las observaciones el proponente conto con todas las garantías precontractuales y contractuales que el asiste al presente proceso en principio en los términos que le asisten para presentar las respectivas observaciones, la presentación de su oferta y en el traslado para subsanar u observar.

Sin embargo, se le recuerda que los términos son preclusivos y perentorios conforme al conforme al numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que dispuso, que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso de selección son preclusivos y perentorios. Sobre este asunto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, sostuvo:

> *Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1° del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.*
>
> *Perentorio, significa «Decisivo o concluyente»; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*
>
> *«1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto. 2. adj. Concluyente, decisivo, determinante. 3. adj. Urgente, apremiante»*
>
> *Y el «término perentorio», significa «El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó».*
>
> *Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, «Que causa o determina preclusión»; y a su vez, preclusión, es definido como «Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella».*
>
> *Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal*
>
> *según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder». «preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes. (…)»*

Sin embargo, en aras de dar respuesta a sus solicitudes la entidad le aclara que conforme al cronograma del proceso se da respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre el requisito de acreditar 3 contratos cuyo valor unitario sea de 1.5 veces el presupuesto oficial

Este requisito se establece con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente, comprobada y reciente en la ejecución de proyectos de características y magnitud similares al objeto contractual. Solicitar que se acredite experiencia en contratos cuyo valor

unitario supere 1.5 veces el presupuesto oficial tiene como propósito asegurar la *capacidad técnica, administrativa y operativa* del contratista para ejecutar adecuadamente el contrato.

La elección de exigir varios contratos en lugar de uno solo obedece al principio de *planeación adecuada* del proceso contractual, en tanto permite verificar la recurrencia, solidez y continuidad en la ejecución de obras similares. No se trata de una barrera de entrada, sino de un mecanismo legítimo para verificar *idoneidad y experiencia comprobada*, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Sobre la exigencia de experiencia específica en optimización de sistemas de saneamiento

Se acepta la observación y se contemplara de la siguiente forma en el pliego de condiciones definitivo:

EXPERIENCIA ESPECIFICA: El proponente deberá acreditar experiencia mediante dos (02) contratos, celebrados con entidades públicas, donde el valor de cada contrato sea igual o superior a cuatro (04) veces el P.O. expresado en SMMLV. Su objeto debe referir a CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL, Cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá encontrarse clasificados en la totalidad de los códigos UNSPSC en los que se clasificó el presente proceso.

3. Sobre los códigos de la familia del RUP solicitados (401715, 401730, 401830, 761200, 761217, 771015, 771016, 931420)

La exigencia de estos códigos obedece a una clasificación técnica del objeto contractual, establecida conforme al Manual de Clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), el cual es de uso obligatorio para todas las entidades estatales según el Decreto 1082 de 2015.

Si bien algunos códigos pueden parecer genéricos o relacionados con el suministro, varios de ellos están asociados a servicios de saneamiento, gestión ambiental, construcción y mantenimiento de redes, por lo que permiten una clasificación adecuada del objeto contractual. La exigencia de estos códigos no limita la participación, sino que garantiza que los proponentes estén formalmente registrados en actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato.

4. Sobre la experiencia del residente y del director de obra

En el marco del principio de **planeación contractual** (artículo 3 de la Ley 1150 de 2007), los perfiles exigidos para el **Director de Obra** y el **Residente de Obra** fueron definidos atendiendo al objeto del contrato, la complejidad técnica de las actividades a desarrollar y la necesidad de garantizar una correcta ejecución, supervisión y control de la obra.

Por tal motivo a la entidad acepta la observación y queda de la siguiente forma:

- El **Director de Obra** sea ingeniero civil y/o sanitario con especialización en gerencia de empresas constructoras, con una experiencia profesional mínima de **20 años**, de los cuales se debe acreditar participación como director o contratista en **tres (3) contratos en obras de saneamiento básico**.
- El **Residente de Obra** debe ser ingeniero civil, con **posgrado en Agua y Saneamiento**, y una experiencia profesional mínima de **12 años**, con **al menos 8 años como especialista**, y experiencia como residente en **tres (3) proyectos de sistemas de saneamiento**, además de **cinco (5) proyectos en construcción y/o optimización de sistemas de tratamiento de aguas** y/o construcción ampliación optimización de alcantarillados sanitarios.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Atentamente.

ORIGINAL FIRMADO

NELSY JOHANA BORDA
Secretario de Hacienda

CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES
Secretario de Planeación e infraestructura.

LINA ROCIÓ SANDOVAL FIGUEROA
Secretaria de Gobierno

LUZ MAREILY LIBREROS GORDILLO
Secretaria de desarrollo económico y social

	PROYECTO	REVISO	APROBÓ
NOMBRE	ALEJANDRO BLANCO DIAGAMA	NELSY JOHANA BORDA LINA ROCIÓ SANDOVAL FIGUEROA LUZ MAREILY LIBREROS GORDILLO CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES	NELSY JOHANA BORDA LINA ROCIÓ SANDOVAL FIGUEROA LUZ MAREILY LIBREROS GORDILLO CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES
CARGO	Apoyo Secretario de Planeación	Secretario de Hacienda Secretaria de Gobierno Secretaria de desarrollo económico y social Secretario de Planeación e infraestructura.	Secretario de Hacienda Secretaria de Gobierno Secretaria de desarrollo económico y social Secretario de Planeación e infraestructura.